

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CORRIENTE SOLIDARIDAD" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del Artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, el precepto en cita, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, señalando que esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Por último, el artículo 22 mencionado, señala que las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafos primero y cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de

ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha treinta de abril de dos mil dos, la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
20. Que la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 21 del dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del dictamen materia del presente Acuerdo.
22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

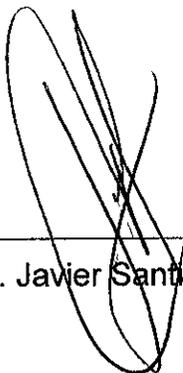
**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Corriente Solidaridad".

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CORRIENTE SOLIDARIDAD".**

**ANTECEDENTES**

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 30 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
  - a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos;
  - b) Original de documental privada de acta constitutiva mediante la cual se acredita la conformación de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita; y
  - c) Original del emblema de la organización solicitante.
- III. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales. Las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en

congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el seis de agosto de dos mil dos, se adicionó el anexo técnico número once al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", que han quedado detallados en el Antecedente II del presente dictamen.

17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con su declaración de principios, programa

de acción y estatutos, una documental privada de acta constitutiva mediante la cual se acredita la conformación de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita y original del emblema de la organización solicitante.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de 10 asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican: Azcapotzalco, 6 de junio; Coyoacán, 7 de julio; Cuauhtémoc, 22 de junio; Gustavo A. Madero, 27 de junio; Iztacalco, 29 de junio; Iztapalapa, 24 de junio; Miguel Hidalgo, 28 de junio; Milpa Alta, 14 de junio; Tlalpan, 15 de junio; y, Venustiano Carranza, 27 de mayo, todas de 2002. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 22 de julio de 2002, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 10 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

c1) Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2002 la organización de ciudadanos "Corriente Solidaridad" refiere que entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2,553 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

c2) A fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante de registro, cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó con fecha nueve de agosto de dos mil dos, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsión para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

c3) Con fecha 10 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsión correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 2,516 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado de la compulsión efectuada, se desprende que fueron identificados 2,444 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "Corriente solidaridad" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

Al respecto es oportuno señalar que como resultado de la compulsión efectuada, fueron detectados un total de 96 ciudadanos cuya afiliación se realizó en más de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, precisándose a continuación el nombre de cada uno de ellos, así como el de la organización de ciudadanos en cuyas afiliaciones aparece registrado su nombre:

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
1	ESPINDOLA VILLAFUERTE ROSARIO	ESVLR56100709M300	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	ALVARO OBREGON
2	ESPINDOLA VILLAFUERTE DOLORES	ESVLDL70032009M500	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	COYOACAN
3	CANOVI MORENO HUMBERTO	CNMRHM50091309H800	MEXICO AVANZA	CUAUHTEMOC
4	CANOVI MORENO HUMBERTO	CNMRHM50091309H800	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	CUAUHTEMOC
5	DELGADO DAVALOS MIGUEL ANGEL	DLDVMG73021709H900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	CUAUHTEMOC
6	FLORES TORRES JUAN	FLTRJN47052715H500	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	CUAUHTEMOC
7	GONZALEZ BERINSTAIN EULALIA	GNBREL40020609M900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	CUAUHTEMOC
8	GONZALEZ JAIMES JESUS	GNJMS63120409H000	ISKRA	CUAUHTEMOC
9	HERNANDEZ VARGAS ESTHER	HRVRES43070109M800	MEXICO AVANZA	CUAUHTEMOC
10	LANDA CERVANTES DONATO	LNCRDN29051030H500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	CUAUHTEMOC
11	LARA RODRIGUEZ EMMA	LRRDEM46060512M200	MEXICO AVANZA	CUAUHTEMOC
12	MAGIEL BARRAGAN ROSA ESTELA	MCBRRS55090509M000	MEXICO AVANZA	CUAUHTEMOC
13	POZOS JUAREZ MARIELA	PZJRM81090715M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	CUAUHTEMOC
14	ZENEA FRANCO SUSANA	ZNFRSS51011809M900	MEXICO AVANZA	CUAUHTEMOC
15	RUIZ TINOCO MARIA ELENA	RZTNEL74103009M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	GUSTAVO A. MADERO
16	MARTINEZ BECERRIL GLORIA	MRBCGL45100209M600	PATRIA NUEVA	IZTACALCO
17	MEJIA SANCHEZ GABRIEL	MJSNGB56080409H700	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	IZTACALCO
18	SALES SANCHEZ MARIA CONCEPCION	SLSNCN47021912M900	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	IZTACALCO
19	SANCHEZ RODRIGUEZ FELICIA	SNRDFL28122712M000	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	IZTACALCO
20	SANTIAGO MAXIMINO EUGENIA	SNMXEG62111509M100	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	IZTACALCO
21	VILLEGAS GONZÁLEZ VICTOR MANUEL	VLGNVC68072809H600	ISKRA	MIGUEL HIDALGO
22	PATIO ROSAS VICTOR	PTRSVC69051409H800	PATRIA NUEVA	MILPA ALTA
23	ALMARAZ HERNANDEZ ARTURO	ALHRAR70122209H300	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
24	ALVA MENDEZ NOE PRIMITIVO	ALMNNO50061021H600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
25	ALVA MENDEZ NOE PRIMITIVO	ALMNNO50061021H600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
26	ANDRADE UNDA VIRGINIA	ANUNVR68020220M800	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
27	ARMENTA REYES ENRIQUE	ARRYEN24120421H700	PATRIA NUEVA	TLALPAN
28	AVILA APARICIO MARIBEL	AVAPMR78082509M600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
29	AVILA MENDOZA ARIADNA HAIDE	AVMNAR80031109M900	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
30	BEDOLLA RAMIREZ JUAN	BDRMJN66020812H601	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
31	BENAVIDES RUBIO JORGE	BNRBJR58041321H600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
32	CABALLERO ALMARAZ SAMUEL	CBALSM60121709H202	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
33	CALDERON MANRIQUE MARIO OLLIN	CLMNMR83040209H500	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
34	CAMARILLO GUTIERREZ SAUL	CMGTSL63021809H300	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
35	CASTILLO GONZALEZ MARIA BERTHA	CSGNBR58020409M100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
36	CORDOURIER REYES JUAN	CRRYJN80070809H600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
37	COVARRUBIAS PEREZ BENJAMIN	CVPRBN55033124H800	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
38	CRISTOBAL SANTIAGO ROSA MARIA	CRSNRS64052509M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	TLALPAN
39	CRUZ MANJARREZ ZARCO ROBERTO	CRZRBR45122209H600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
40	CRUZ MANJARREZ ZARCO ROBERTO	CRZRBR45122209H600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
41	DELGADO GONZALEZ SILVIA	DLGNSL64110309M400	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
42	DOMINGUEZ APARICIO BELEN	DMAPBL68012920M600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
43	EHEVERRIA CAMARILLO LEONEL	ECCMLN84061409H200	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
44	GARCIA ALVAREZ JOSE CARLOS	GRALCR80053009H000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
45	GARCIA LOPEZ ANGELA	GRLPAN66050520M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	TLALPAN
46	GARCIA LOPEZ ANGELA	GRLPAN66050520M800	PATRIA NUEVA	TLALPAN
47	GONZALEZ CAMACHO DANIEL	GNCMDN74061609H200	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
48	GONZALEZ DURAN ABRAHAM	GNDRAB34122809H700	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
49	GONZALEZ MUJOS ANGELA	GNMZAN32012411M500	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
50	GRANADOS AGUILAR PAULA	GRAGPL35092324M100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
51	GREGORIO ARELLANO MARIA	GRARMR60091421M400	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
52	GUERRERO URIBE CARLOS ALBERTO	GRURCR82102709H000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
53	GUERRERO URIBE GERARDO	GRURGR71041809H900	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
54	GUTIERREZ GONZALEZ MARIA	GTGNMR50050624M900	PATRIA NUEVA	TLALPAN
55	HERNANDEZ MORA MIGUEL	HRMRMG41100409H400	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
56	JIMENEZ WENCE MAGDALENA	JMWNMG71072109M100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
57	JOYA MUJOS ROSARIO	JYMZRS60110609M400	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
58	JURADO BOLAOS BERNABE	JRBLBR50082116H300	PATRIA NUEVA	TLALPAN
59	LARA PAHUA GABRIELA	LRPHGB82100509M000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
60	LOMELI GONZALEZ MARIA ISABEL	LMGNIS74080309M500	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
61	MANDUJANO GONZALEZ LAURA	MNGNLR29060509M300	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
62	MARTINEZ HERNANDEZ FERMIN NICOLAS	MRHRFR61071730H600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
63	MEDINA HEREDIA MARILU	MDHRMR81072909M600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
64	MORENO GODINES CESAR AUGUSTO	MRGDCS59041309H100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
65	MUJOS LORENZO CLARA	MZLRCL57081212M000	PATRIA NUEVA	TLALPAN
66	PEREZ BOBADILLA MARIA MARGARITA	PRBBMR78090609M600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
67	PEREZ BOBADILLA MARIA MARGARITA	PRBBMR78090609M600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
68	PEREZ TREJO PAULINO	PRTRPL52063009H500	PATRIA NUEVA	TLALPAN
69	PINEDA MUNDO LETICIA	PNMNLT79102212M700	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
70	RAMIREZ MORALES DANIEL	RMMRDN55092121H100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
71	REA NERI IRENE	RENRIR49062615M700	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
72	RETIZ RAMIREZ OFELIA	RTRMOF50031911M200	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
73	RODRIGUEZ ESQUIVEL JORGE	RDESJR45042809H400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	TLALPAN
74	ROMO CUELLAR PAEZ IRMA IRENE	RMPZIR53062809M900	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
75	RUBIO MEDRANO MARGARITA	RBMDMR24060821M500	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
76	RUBIO MEDRANO SARA	RBMSDR28121721M800	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
77	RUBIO SILVA MARIA TERESA	RBSLTR72122509M900	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
78	SANCHEZ CASIANO MARCELA	SNCSMR61061809M900	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
79	SANCHEZ HERNANDEZ SALVADOR	SNHRSL60010309H500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	TLALPAN

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
80	SORIA ALMANZA SOLEDAD	SRALSL45031209M100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
81	SUASTI MARCIAL APOLINAR	SSMRAP73012609H000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
82	TORRES PADILLA MARIA MAGDALENA	TRPDMG62090614M200	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
83	TORRES VAZQUEZ GREGORIO	TRVZGR48111720H300	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
84	URBINA LOPEZ CLAUDIA BERENICE	URLPCL77081409M000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
85	VAZQUEZ MARTINEZ CESAR	VZMRCS71040109H900	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
86	WENCE GARCIA MARGARITA	WNGRMR68072809M300	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
87	YALIEZ EHLINGER ARMANDO	YZEHAR83012415H900	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
88	YALIEZ QUINTANAR ARMANDO	YZQNAR41051709H600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
89	YALIEZ SORIA CLAUDIA IVONNE	YZSRCL66042609M800	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
90	YALIEZ SORIA VERONICA ABIGAIL	YZSRVR72033009M000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
91	CRUZ MORONES MARIA SOLEDAD	CRMRS158030209M000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	VENUSTIANO CARRANZA
92	LOPEZ MARTINEZ CELIA	LPMRCL35040913M500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	VENUSTIANO CARRANZA
93	MAXIMO ORRUSQUIETA JAVIER	MXORJV51012109H300	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	VENUSTIANO CARRANZA
94	REYES VALENCIA MARIA DE LOS ANGELES	RYVLAN68102709M500	ISKRA	VENUSTIANO CARRANZA
95	RODRIGUEZ SANCHEZ JUANA	RDSNJV53043030M300	PATRIA NUEVA	VENUSTIANO CARRANZA
96	VAZQUEZ CHAVEZ EFREN	VZCHEF52061809H700	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	VENUSTIANO CARRANZA
<b>TOTAL :</b>				<b>96</b>

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 2; Azcapotzalco, 201; Benito Juárez, 3; Coyoacán, 226; Cuauhtémoc, 230; Gustavo A. Madero, 246; Iztacalco, 166; Iztapalapa, 252; Magdalena Contreras, 1; Miguel Hidalgo, 236; Milpa Alta, 110; Tláhuac, 3; Tlalpan, 185; Venustiano Carranza, 579; y, Xochimilco, 4; que suman un total de 2,444 afiliados a la organización distribuidos en 15 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta con un mínimo de 100 afiliados en 10 Delegaciones.

e) Declaración de principios, programa de acción y estatutos:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en los artículos 20, inciso a); y 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis efectuado a los estatutos de la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", esta autoridad electoral detectó la siguiente inconsistencia u omisión:

- No se prevén sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 3º, 20, 21, 22, 23, 62 y 65 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró procedente requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de registro a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para darle oportunidad de solventar las omisiones detectadas, advirtiendo en la especie que tal circunstancia no generaba el incumplimiento a disposiciones de orden público ni perjuicio a terceras personas.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1953.02, notificado con fecha 2 de septiembre de 2002, requirió a la organización de ciudadanos citada, para que dentro de un plazo perentorio de quince días hábiles, subsanara en la conformación de sus estatutos las omisiones detectadas, consistentes en que los estatutos de dicha organización:

- No prevén sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Con relación a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", presentó con fecha 18 de septiembre de 2002, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, escrito por el que remite original de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, en donde el punto uno del orden del día señala la presentación y aprobación de la fracción II del artículo 25-B de los estatutos de dicha organización, referente a las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas; Acta de la Asamblea General Extraordinaria, realizada con fecha 13 de septiembre de 2002; lista de Asistencia con los nombres y firmas de los integrantes de la mesa directiva provisional y de los delegados delegacionales electos, así como sus estatutos, declaración de principios y programa de acción.

Del estudio realizado a la documentación exhibida respecto a la modificación de estatutos que se requirió a la organización de ciudadanos en comento, se desprende que el artículo 25-B, de sus estatutos, disponen lo siguiente:

**"ARTICULO 25-B. Corresponde A (sic) la Comisión de Justicia:**

**I. Conocer y resolver sobre la aplicación de alguna de las sanciones marcadas por los Estatutos de la Agrupación.**

**II. Las sanciones a que se harán acreedores los afiliados una vez analizada la o las faltas cometidas son:**

- a) Amonestación verbal o por escrito (sic)**
- b) Suspensión temporal de sus derechos, y**
- c) Se solicitará su renuncia inmediata, a quien se afilie o participe en las actividades de otra Agrupación Política.**

**III. En dichos procedimientos los afiliados tendrán los siguientes derechos:**

- a) Conocer las imputaciones que se les hacen acerca del incumplimiento de alguno de los deberes que como afiliado tiene.**
- b) La posibilidad de ser oído y vencido en juicio.**
- c) Presentar las pruebas que consoliden su defensa.**

**IV. Proponer a la Asamblea el reglamento sobre procedimiento de aplicación de sanciones y reconocimientos en la Agrupación.**

En tal virtud, esta autoridad electoral observa que los estatutos mencionados, cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, el programa de acción y los estatutos guardan congruencia con la declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. De la revisión efectuada a la declaración de principios, destacan los puntos siguientes:

**"A la democracia la entendemos como forma de vida y luchamos para que lo que establece nuestra Constitución se aplique como aquel sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural de un pueblo. En la que los votos populares se traducen en escaños y la representación que nos gobierna debe ser vigilada para que cumplan con los compromisos de campaña y de resultados positivos a las demandas ciudadanas."**

La revisión realizada al programa de acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la declaración de principios entregada por la organización solicitante:

***"Promover la democracia en todos los órdenes de la vida nacional coadyuvando al establecimiento y promoción de sus valores".***

***"La cultura política de la sociedad reclama la acción decidida de todos los mexicanos por lo tanto impulsaremos la participación de los ciudadanos con el propósito de generar propuestas de trabajo acordes con las necesidades de la sociedad en su conjunto".***

18. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente dictamen.

El primero de ellos, presentado con fecha quince de agosto de dos mil dos, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha e informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro, así como el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el segundo, presentado con fecha doce de septiembre de dos mil dos, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de las organizaciones solicitantes; y el tercero de ellos, presentado con fecha catorce de octubre de dos mil dos, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes, así como sobre la respuesta que dieron las organizaciones mencionadas, al requerimiento formulado por esta autoridad electoral con el propósito de que modificaran sus disposiciones estatutarias acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.

20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de dos mil dos y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó 10 asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente asamblea general constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en la consideración 17, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones.

Como se desprende del análisis de su declaración de principios, programa de acción y estatutos, acorde a lo señalado en el inciso e) de la consideración 17, la solicitante cumple con los extremos señalados en el artículo 21 del Código de la materia, toda vez que sus estatutos establecen lo siguiente:

La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores diferentes a otra asociación política, los cuales están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. También, establecen el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos con funciones, facultades y obligaciones, así como la integración de dichos órganos, que no excede el 70 por ciento los miembros de un mismo género.

Asimismo, establecen una asamblea general y un órgano ejecutivo general; asambleas y órganos ejecutivos delegacionales; un órgano de administración; un órgano interno de vigilancia, así como un procedimiento sobre controversias internas y aplicación de sanciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54 incisos a) y b), 60 fracción XIII, 62, 64 párrafo primero, 65 fracción IV, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

## CONCLUSIONES



**PRIMERA.-** La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad" cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

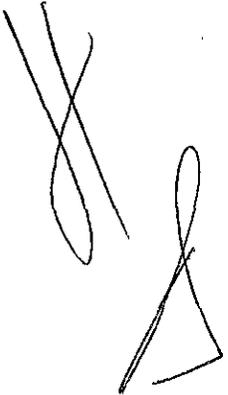
**SEGUNDA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Corriente Solidaridad", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 21 del apartado respectivo.

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Francisco Reyes del Campillo Lona'.

**CONSEJERO ELECTORAL  
MTRO. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.